# Boletin

de la provincia



# Oficial

de Baleares

# se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

on

18,

ve lo

u

0-

de

de

10-

EL

M.C.I

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Prnicipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 3 y 4 de Noviembre)

# GOBIERNO CIVIL

# SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el dia 4 en el vapor «Bellver»

Harina	54.530 kilogran	no
Maiz	10.400 id.	
Patatas	7.400 id.	
Azucar	3.650 id.	
Ganado vacuno	2.700 id.	21 15

Llegadas de Valencia el dia 5 en el vapor « Miramar»

Harina de trigo	72.000 k	ilogramo
Id. de maiz	900	id.
Arroz	131.530	id.
Azucar	15.920	id.
Habas secas	8.290	id.

Palma 6 de Noviembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

JAVIER MILLAN

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas a este Ministerio gran número de instancias en solicitud de que le sean admitidas los segundos y terceros plazos de la cuota militar à que se hallan acogidos los soldados de los reemplazos de 1912, 1913 y 1914, y teniendo en cuenta la diversidad de criterio seguido en la admisión de las cantidades correspondientes, pues mientras en unos casos se han negado á admitirlas transcurrido el 30 de Septiembre próximo pasado, último dia señalado por el articulo 443 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, y también el último dia de la ampliación concedida en Real orden de 12 de Agosto anterior (D. O. número 177), en otros se han admitido sin precepto legal que los autorice, aceptándose las cartas de pago como verificado su ingreso en tiempo hábil, y al objeto de armonizar los preceptos establecidos con los intereses

de los citados individuos, El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el

Consejo de Ministres, se ha servido re-

solver lo siguiente:

1.º Se concede prorroga hasta el 30 del presente mes como último y definitivo plazo para que los individuos aco-gidos á los beneficios del capítulo XX de la ley, pertenecientes à los reemplazos de 1912 y 1913, puedan efectuar el abono del segundo y tercer plazo de su

2.º En el mismo plazo pueden ingresar el segundo de su cuota los individuos del reemplazo de 1914 que no lo hubie-

sen efectuado.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se dé à esta disposición la mayor publicidad para conocimiento y camplimiento de todos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1915.

ECHAQUE :

(Gaceta 3 de Noviembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria, - Sección de Comercio La Gaceta de Londres correspondiente al 12 del mes actual publica las si-

guientes adiciones y modificaciones de las listas de las mercancias cuya exportación de la Gran Bretaña está pro-hibida:

(1) El apartado «Mantas de color que excedan de tres y media libras de peso, conteniendo lanas en las listas de mercancias cuya exportación está prohibida para todos los países menos para las Posesiones y Protectorados británicos, queda suprimido, afiadiendo á las listas de las mercancias cuya exportación está prohibida para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y mar Negro, excepto para Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal: «Mantas de todas clases.

(2) La exportación de «Material de algodón utilizables para la navegación aérea, prohibida actual mente para todos los países, se prohibe tan solo para los países extranjeros en Europa en el Mediterraneo y mar Negro, excepto para Francia, Rusia (menos por los puertos del Baltico), Italia, España y Portugal.

(3) El apartado Arneses y talabarteria que pueden ser utilizados para fines militares, incluyendo accesorios de metal para los mismos, en la lista de mercancias cuya exportación para todos los países está prohibida, se sustituye por el siguiente: «Arneses y talabarteria, incluyendo accesorios de metal para los mismos».

(4) El apartado «Cuero, curtido ó no, utilizables para talabarteria arneses, botas o uniformes militares», en la lista de mercancias cuya exportación para todos los países está prohibida, se sustituye por el siguiente: «Cuero, curtido o no, utilizable para talabarteria, arneses y botas militares». En la lista de mercancias cuya exportación está prohibida para todos los países, excepto las Po-sesiones y Protectorados británicos, se añadirá: «Cuero, curtido ó no, utilizable para uniformes militares.

(5) Los apartados «Pieles de cabra, curtidas o nos, Pieles de carnero cur tidas» y «Pieles de carnero con lana ó sin ella, en la lista de mercancias cuya exportación está prohiba para todos los paises, excepto las Posesiones y Protectorades británicos, se sustituiran por los siguientes; «Pieles de carnero y cabra, curtidas ó no, que no sean de aquellas cuya exportación está prohibida á todos los países extranjeros en Europa en el Mediterráneo y mar Negro, excepto Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

(6) Los apartados Pieles de venado, curtidas ó no», y «Pieles de cerdo, cur-tidas ó no», en las listas de mercancias cuya exportación está prohibida para todos los países, excepto para las posesiones y Protectorados británicos, quedan suprimidos insertándose en la lista de aquella cuya exportación está prohibida para todos los países extranjeros en Europa, en el Mediterráneo y Mar Negro, menos Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, Es-

paña y Portugal, el siguiente: «Pieles de venado y cerda, curtidas ó no».

(7) El apartado «Sales de aluminio (que no sean alunita y nitrato de aluminio)., de la lista últimanente citada se sustituye por el siguiente: «Sales de aluminio (que no sea alunita, alumbre de amoniaco y nitrato de aluminio, cuya exportación está ya prohibida á todos los países excepto las Posesiones y Protectorados británicos)».

(8) Se prohibe la esportación de las siguientes mercancias, excepto para las Posesiones y Protectorados británicos: «Poleas de cuero, cuero para bombas y apartados hidráulicos y bandas para cardar; resina de estearina y otras resinas derivadas de aceites, grasas y ácido.

(9) Se prohibe la exportación de las siguientes mercancias para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterraneo y Mar Negro, menos Francia, Rusia (excepto por los puertos del Baitico), Italia, España y Portugal: «Cueros para encuadernación, borax, ácido bórico y otros compuestos de boro; chamois, cabritilla, marroquin, badana, piel de Persia y piel de foca; coco desecado; cuero utilizable para la maquinaria de las industrias textiles, excepto las bandas de cardar.

La Gaceta de Londres correspondiente al 15 del corriente, publica las siguien-tes adiciones y modificaciones á las listas de las mercancias cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1) Los apartados «Hilo é hilados de algodón» y «Materiales de algodón utilizables para la navegación aérea», en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida para todos los paises extranjeros en Europa, en el Mediterraneo y Mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal, se sustituyen por el siguiente: «Toda clase de manufacturas y productos de algodón, excepto puntillas y residuos del mismo.

(2) El apartado «Carbón de todas clases y cok, pero no incluyendo el que los comisionados de Aduanas permitan embarcar para uso de los buques, en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida para todos los paises, menos para las Posesiones y Protectorados británicos, se sustituye por el siguiente: «Carbón de todas clases y cok producido en las fábricas del gas, pero no incluyendo el carbón que los Comisionados de Aduanas permitan embarcar para uso de los buques..

(3) El apartado Piedras de afilar y ruedas de carborundo y esmeril», en la lista de mercancias cuya exportación está prohibida para todos los países extranjeros de Europa, en el Mediterraneo y Mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Baltico), Italia, España y Portugal, se sustituye por los siguientes: «Piedras de afilar» y Esmeril, corinton natural o artificial (come alundum), carborundo y cristolon, y las manufacturas de los mismos (incluyendo ruedas, discos, papel, tela, piedras y polvo).»

(4) La exportación de las siguientes mercancías, prohibida actualmente para todos los países extranjeros en Europa, en el Mediterraneo y mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal, queda prohibida para todos los países excepto las Posesiones y Protectorados británicos:

Cronometros y toda clase de instru-

mentos nauticos.

Brújulas para buques y sus partes componentes, incluyendo accesorios tales como bitácoras.

Pelo de animales de todas clases y cardaduras, copos é hilados de pelo ani-

Se prchibe la exportación para todos los destinos de las siguientes mercancias:

Eter acético. 

Phosgeno.

(6) Se prohibe la exportación para todos los países, excepto las Posesiones y Protectorados británicos, de las siguientes mercancias:

Alambre de cobre con cubierta aisladora, alambre y cables para luz eléctrica y clables para transmisión de ener-

(7) Se prohibe la exportación de las siguientes mercancias para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterraneo y mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Baltico), Italia, España y Portugal:

Minerales arsenicales.

Palastros de menos de un octavo de pulgadas de espesor.

Peleteria curtida ó no y sus manufacthe Collyades de 2 "

Ramio.

En relación con la nueva orden en virtud de la cual la exportación de «cronómetros y toda clase de instrumentos nauticos y brujulas para buques y sus partes componentes, incluyendo accesorios, tales como bitacoras, se prohibe para todos los países menos para las posesiones y Protectorados británicos; el Boord of Trade ha publicado un aviso al efecto de que, en lo futuro las casas inglesas necesitaran obtener la aprobación del Almirantazgo antes de aceptar pedidos de dichas mercancías por Casas extranjeras, y que las peticiones de permiso para la exportación de aquellas deben ser acompañadas por una orden expedida por el Almirantazgo a la Casa inglesa permitiéndoia encargarse del trabajo en cuesmadella construira sed (1)

Según aviso oficial publicado por el Régimen de Ocupación Alemana en Bélgica, las simientes de todas clases no podrán ser exportadas sido en virtud de una autorización especial, conforme à las disposiciones dictadas para la exportación de las mercancias que se encuentran en Bélgica.

glat on remarkable y endlog

El Diario Oficial del Gobierco de Por tugal, correspondiente al 13 del mes ac tual, publica el siguiente Decreto:

Articulo 1.º Se prohibe la exportación para el extranjero del ganado bovino (salvo los acuerdos de carácter internadional) y del ganado de cerda de ceso superior à 70 kilogramos, asi como de los productos de los mismos.

Art 2.º Se mantiene el recargo de 50 por 100, ad valores, para la exporta. ción de gallinas, y queda sujeta á un recargo de 10 escudos por cabeza la exportación de ganado de cerda cuyo peso no ceda de 70 kilógramos y del

lanar y cabrio, Madrid, 29 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

in an o

(Gaceta 31 de Octubre)

# SECCION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Presidencia. - El Director del Hospital provincial de esta ciudad en oficio fechado el dia de ayer me dice:

«Exemo, Sr.: En la mañana de hoy se ha fugado un demente cuando iba con una hermana de la Caridad al lavadero.=Perseguido por el sirviente Martin Serra logró alcanzarle, maltratandole de obra, por cuyo motivo y considerando que es una falta merecedora de castigo, he despedido al citado sirviente.=Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos.-Dios guarde à V. E. muchos años .= Palma 3 Noviembre de 1915 .= El Director, Jaime Escalas. Sr. Presidente de la Excma. Diputación pro-

Y apareciendo ser legitima la causa en que se funda la corrección aplicada por el Director del Hospital, y que éste al decretarla hizo uso debido de sus atribuciones, se hace público en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 68 de la vigente Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Palma 4 de Noviembre de 1915. - El Presidente, Juan Massanet Verd.

## Núm. 2639 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inpector de provisiones ha resuelto que los sumi-nistros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	uniforcial debut de la constitución de la constituc
Ración de pan de 700 gramos.	0'25
Idem de cebada de 4 kilógramos.	1'25
Idem de paja de 6 idem	0'70
Litro de aceite	1'50
ldem de petroleo.	0480
idem de vino	0'40
Kilogramo de carbon	0'12
Idem de leña	0'03
ldem de paja larga	0'10
Idem de carne de vaca	1'96
Idem de idem de carnero	2'00
Palma 28 Octubre de 1915.—I	Cl VI-
cepresidente, Juan LloberaP.	A. de

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALKARES

la C. P. -Miguel Font, Secretario.

Sección de Mallorca

Circular. - El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral en circular de 19 de Octubre último me dice lo siguiente:

«El parrafo 2.º del artículo 13 de la vigente Ley Electoral dispone claramente que las Juntas del Censo se consutuyan cada dos años el día 2 de Enero y como el periodo que al impiantarse la Ley se fijo para la primera constitución definitiva de las municipales terminó el 10 del citado mes de 1908, resulta que tal formalidad legal corresponde cumplirla el dia segundo de los años pares, sin que por tanto pueda procederse debidamente à dicha constitución hasta el 2 de Enero proximo. - Esto no obstante, en la Secretaria de la Junta Central se ha recibido y continua recibiéndose buen número de actas de constitución de las municipales, lo cual revela una lamentable confusión por parte de éstas de los preceptos consignados en los artículos 12 y 13 de la Ley, siendo así que el primero de ellos fija solamente el procedimiento que ha de seguirse para

designar los vocales que de aquellas

han de formar parte en el siguiente bienio y los términos en que los futuros Presidentes de las mismas deben notifi. car à los interesados sus nombramien. tos y hacerles públicos .-- Por estas razones, la Junta Central del Censo en su sesión de hoy ha acordado declarar que son nulas por la Ley las constituciones de Juntas municipales que se hayan realizado o se realizen antes del 2 de Enero de 1916, hasta cuyo dia han de continuar en funciones las que vienen actuando desde igual fecha de 1914.—Lo que comunico a V. S para su conocimiento y el de las Juntas municipales del Censo de esa provincia, á cuyo efecto debera V. S. disponer que esta Circular se publique sin demora en el BOLETIN OFICIAL.

Sabado 6 de iva

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL para su conocimiento, y el de la

Junta municipal que preside.

Dios guarde à V. muchos años. Palma
5 Noviembre 1915.—El Presidente, Fernando de Prat Gay.

Señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de....

Núm. 2619 JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Menorca

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral con fecha 19 del corriente mes se comunicó à esta Presidencia lo siguiente:
«El parrafo 2.º del articulo 13 de la

vigente Ley E ectoral dispone claramente que las Juntas del Censo se constituyan cada dos años el dia 2 de Enero y como el periodo que al implantarse la Ley se fijó para la primera constitución definitiva de las municipales terminó el 10 del citado mes de 1908, resulta que tal formalidad legal corresponde cumplirla el dia segundo de los años pares, sia que por tanto pueda procederse debidamente à dicha constitución hasta el 2 de Enerc próximo, - Esto no obstante, en la Secretaria de la Junta Central se ha recibido y continua recibiéndose buen número de actas de constitución de las municipales, lo cual revela una lamentable confusion por parte de éstas de los preceptos consignados en los artículos 12 y 13 de la Ley, siendo así que el primero de ellos fija solamente el procedimiento que ha de seguirse para designar los vocales que de aquellas han de formar parte en el siguiente bienio y los términos en que los futuros Presidentes de las mismas deben notificar a los interesados sus nombramientos y hacerlos públicos. - Por estas razones, la Junta Central del Censo en su sesión de hoy ha acordado declarar que son nulas por la Ley las constituciones de Juntas municipales que se haya realizado ó se realicen antes del 2 de Enero de 1916, hasta cuyo dia han de continuar en funciones las que vienen actuando desde igual fecha de 1914.-Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Juntas municipales del Censo de esa provincia, á cuyo efecto deberá V. S. disponer que esta Circular se publique sin demora en el BOLETIN OFICIAL.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según queda ordenado, expido la presente en Mahon a 28 Octubre de 1915.—El Presidente, Cárlos Acquaroni.

Núm. 2560

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año 1916, permanecerá expuesto al púbico à efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las que se formulen, y transcurrido el mismo, ninguna será atendida. Binisalem 22 Octubre de 1915.—El

Alcalde, Francisco Nicolau. -- Bernardo Ribas, Secretario.

Núm, 2562

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Los repartos de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria y sobre la urbana correspondientes à este pueblo y ano de 1916, permanece. rán expuestos al público á efectos de reclamación, por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, à contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta pro-

Escorca 24 de Octubre de 1915.-El Aicalde, Antonio Canaves .- P. A. del A. y J. P.-Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 2575

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y por urbana de este término municipal, correspondientes al próximo año de 1916, quedan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento à efectos de reclamación por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campanet 25 Octubre de 1915 .- El Alcalde, José Mulet.—El Secretario,

Pablo Morey.

Núm. 2576 AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los concep-

tos de rústica, colonía, pecuaria y urbana de este término municipal correspondientes al próximo año de 1916, quedan de manifiesto al público, à efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias habiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Sineu 26 de Octubre de 1915. - El Al calde, Bartolomé Amengual. - P. A. de A. y C. P. -Juan Ferragut, Secretario.

Núm. 2577

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENOHS

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este pueblo para el servicio del próximo año civil 1916, estarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento à efectos de reclamación por el término de ocho dias hábiles á contar del que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las que tuviere por conveniente precisamente dentro del citado plazo.

Estalleche 26 de Octubre de 1915. - El Alcalde, Bartolomé Juliá.-P. A. de la J. P.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2603 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

Aprobado por Real orden de 18 del actual el plan de aprovechamientos de los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda formado por la Sección facultativa para el próximo año forestal de 1915-16, en cumplimiento à lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, se publica à continuación el estado que constituge la parte de dicho plan cuyo conocimiento es necesario á los pueblos dueños de los aludidos montes y á la Guardia Civil.

Las condiciones generales para las subastas están contenidas en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Regirán también para la ejecución de dichos aprovechamientos los pliegos de reglas facultativas dictadas por la suprimida Inspección de Montes en 15 de Abril de 1898 y las especiales que se publiquen con los anuncios de las su-

Palma à 27 de Octubre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Santiago de Herreras, page on the think and the

forestal de 1915 á 1916, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado com de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año. 6, a de el te Al de o, IS la a, te no co to no ue el no te EI 10 el PLAN de aprovechamientos para el año arreglo ú lo dispuesto por B. D. de 14 s. c. ho a al u. s. o. os la as a-on os la ue Cl

OBSERVACIONES	Legas bajas, use vecinal gratuite, caza subaszi-da por 5 años y ci rese to para subaszi co para subaszi co para subaszi seratuite.  Pinos para subasta, el rese y caza seratuite.	10,862.00 Piedra, leffas y pastos ve- cinales, éstos mediants 10,862.00 pasto.	Todo para subasta. Lefas bajas para uso ve- cinal gratuito, parsos subastades por s afos y el reste para subasta.	Tedo para subasta. Idem idem. Idem idem.	Idem idem.	Pastos y cara subasta dos por 3 afios.	Por subasta. Subastados por 4 años, parcos, fritos labor y siembra, cara, leñas y encinas, en subasta.		A Company of the Comp
Resumen de Tasaciones	3.628450 35000 1.821150 5.800100	10.862'00	1,330'00 Todo p 2,478'00 Lefas b 4,586'35 subat 8.398'35	64.00	8.00	1.061'00 Pattos y dos por 3	7.50 5.052'00 5.516'00 2.150'40	A SECTION ASSESSMENT OF THE SECTION ASSESSME	5.800'00 10.862'00 10.146'35 12.725'90 39.534'25
CAZA Peretas	201.00 100 27.00 100 228.00	75.00	300 25.00 350 25.00 35150.10	oplentes; D no land de la del de la	100 h	00.09	50.00 50.00 190.00	1	100 228 00 60 75 08 325 435 10 190 00 475 928 10
PIEDRA Tasaci tros Pereta	inca 100 100 100	100 50	1000 300 100 25 1100 325	G Z GER	414	1608 6			11000
S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	95 66 86	de TATA	o de la	resultable	a die	bicook de	Olio Maanaa		20 4 4 60
Metros Tasse cubicos Pese	judicial 60 100 160	Palma	8 ^ ^ ^	A SA SECTION AND SECTION OF THE COST OF TH	• •	1 21 1		正	198
Tasación Pesetas	SECTION AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TWO IS N	de Pa	de Inca	A Pop Bosson		diocens	de Incs 70 2449 90 2612 90 450 60 5511	1	260 5511
1 2 3	-Partido 1300 ° 160 °				1	official and	1 2		230 230 280 280 280 280
PALMITO Quinta- Tasaci les métricos Pesets		Partido judicial	Partido judicial 100 230 20 20 20 20 20 20	The state of the s		BORDER	judicta	-	580 100 680
Tasación Que Pesetas méd	común. 5 500 7 80 80 45 80 45 580	artid	artid	oseato n chio di sirva	4	11 45 1	artido	T	30 45
Heet H	ilento 30	!		ed a company de	100	almb of		+	0 4 4 0
Estación Contra	200'00 Todo et ano 9'00 Id. 187'50 Id. 396'50	a boya	200'00 Id, Id. 1d. 200'00	Manacor 20'00 Id. 50'00 Id.	Id.	lina 0 Id.	ficado Id.	ahón	Z 28828
Tasacióa Pesetas	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	como Dehesa 95.00 251 761.00 95.00 251 761.00	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	V. 01020 .03 11	6 <b>6'00</b>	de Fal	clasiff 7'50 8 50'00 6 100'00 6 80'00	de M	396 380 237 11775
COS Mayor	80 00 135 00 135 00 135 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	00 251 00 251	9 80 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	(1) 4 (1)	3.00 5 2.00 132	judicial d 941.00 30 941.00 30	y 000 4 04 04 04 04	udicial '	1816'00 135 1295'00 251 4618'00 362 4187'40 20 11916'40 768
PASTOS Tasseión M. Pesetas	800'00 136'00 880'00 1816'00		60 300'00 1670'00 30 1235'00 90 3205 00	70 100'00 40 44'00 100 325'00	47	THE OUTSIDE	estigados y 40 1503'00 30 1614'00 20 1070'40 90 1187'40	1187	98888 H
GENOR Cabrio Cerda	en con 100 35 35 305 305 305 305 305 305 305 305	exceptuados 500 • 60 15 500 • 60 15	exec	20 70 20 20 25 100	65 210	Partido	The state of the s	Partido	4
Laner G	600 193 870 1163	The second second	201000 35 2600	180	00 200	0000	900 100 900 900 900 900 900 900 900 900	HIBL A	410 1163 300 500 135 3490 270 845 5423
Tasación	x ceptua 1600 160 1000 250 2600 410	-Nonfes 1000 300 1000 300	50 100 150 150	200 100	200 100	ic ne, Ju		Singse C	000 10
LENAS	* 1600 * 1000 * 2600	8 -	9.00	ontantibles	Black T	President	1000	AND TO	000
Altas Tau	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	número .00		1 10 01000 970,71 50 100 1 0573 A 0100 8,	one C	sel.Sor	1000	1	
LAS Tasación Peseta*	967'50 282'0C 1249'50		400,000 468,00 3155,25 4093*25	on salphilip	•	10510 5	1000,00 1000,00 1000,00 400,00 2400.00	t saint	42 437'6 8381'00 143'6 4023'25 37'6 2400'00 660'6 16053'75
ADER Metros cubicos	35 7 7 42	Relación 437·5 8381 437·5 8381	16 16 112:6 113:6	olles		entderin 12 Setom	111 222 4*6 37*6	40 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	42 0 437'5 5 143'5 6 37'6 6 660'5
Núm. Núm.	ación 150 444	7161000	245 25 131 50 649 300 1025 375	87 21 170	6 884	208	60 • 60 • 60 • 60 • 60 • 60 • 60 • 60 •	27 × 72	1184 175 7161000 1517 375 972 165 43891715
Cabida Hectá- reas	0 1 1	2 3 20	summing associated with	600 - 100 -	04			adela	9
Pertonenc	Alcudia. Pollensa. Llorito.	. Buñola.	Alcudia.	C. m de Llombars. Santañy Cana Rosera . Id. C. marina Gran Id Nra. Sra. de la	y Id.	. Fornalutx	Muro Selva	ar. Ciud	Montes exceptuados en conoepto de aprovechamiento común
l monte	200000000000000000000000000000000000000	na contract	rtin. Biniama Jaimari	C. ** de Llombars, Sai Cana Rosera Id. C. ** Marina Gran Id. Ntra. Sra. de la	Consolación y Olot S' Argila	o election	La Comuna Ca S'Amitjé	na de M	s exceptuados rovechamiento id, de Dahesa exceptuados o restigados y no Total.
Nombre d	La Victoria	La Comuna.	San Martin (C.m. de Biniamar.)	Cana de Llor Cana Roser Ora Marina Nrra. Sra.	Cons Olot 8	La Basi	La Comuna. O.m de Mosc Ca S'Amitjé Manut. Binifaldó.	a Quinta	d d d d
Término	Alcudia, . La Victoria. Pollensa , Santueri Sineu C,na de Llori	Buñola,	Alcudia. Selva. Id	Santaffy Id.		Fornalutz La Basa.	Muro. Selva. Escorca. Id	Ciudadela Quintana de Mar. Ciudadela	Relación n., R. Relación n., g. Relación n., 3.

Tarragona 28 de Junio de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martin.

Nota.—Los pinos del monte «La Victoria» de Alcudia, tendrán de 0.30 á 0.35 metros de diametro y de 6 à 7 metros de altura.—Los del monte «Comuna de Llorito» de 0.35 à 0.40 metros de altura.—Los del monte «Comuna de O.40 à 0.60 metros de diametro y de 9 à 10 metros de altura.—Los del monte «Comuna» de Buñola de 0.35 a 0.40 metros de altura.—Los del monte «Comuna» de Caimari» de 0.35 à 0.40 metros de altura.—Los del monte «Comuna» de Caimari» de 0.35 à 0.30 metros de altura.—El número de lotes en que se altura y las encinas de los tres predios de 0.25 à 0.30 metros de diametro y de 6 metros de altura y las encinas de los tres predios en Escorca de 0.25 à 0.30 metros de altura.—El número de la provincia.

denominado «Manut» de 0.33 metros de altura y las encinas de los productos, se expresarán en el anuncio de las subastas al insertarse en el Bolerta Orenta de la provincia.

Núm. 2613 ALCALDIA DE POLLENSA

Con motivo de las elecciones que han de tener lugar el dia catorce del próximo mes de Noviembre, este Ayuntamiento acordó que la feria de esta villa que debia celebrarse el expresado dia, sea trasladada en el presente año al tercer demingo ó sea el dia 21 del pro-

Pollensa 27 Octubre 1915,-El Alcalde, Guillermo Rotger.

Núm. 2644

AYUNTAMIENTO DE BUNOLA Habiendo acudido á este Ayuntamiento el vecino de esta villa D. Bernardo Cabet y Cañellas en solicitud de que se le conceda permiso para la construcción y funcionamiento de un horno destinado á la cocción de cemento en la finca denominada «Can Nevam» procedente del predio «Son Garsias» de este término municipal, perteneciente en la actualidad à D.ª Maria Ignacia Rosselló y Morro, se anuncia al público para que las personas à quienes pueda interesar formulen y presenten en la Secretaria de esta Corporación, dentro el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes contra del permiso solicitado.

Buñola 27 de Octubre de 1915.-El Alcalde, Antonio Colom, -El Secreta-

rio, Pedro J. Muntaner.

Núm. 2604

Don Raimundo Vicens Clar, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Puigpunent Baleares.

Certifico: Que en la sesión ordinaria, segunda convocatoria, celebrada el dia 26 del actual, se procedió á declarar las vacantes de los Sres. Concejales que han de cesar en 31 de Diciembre pro-

Distrito único D. Francisco Barcelo Frau Gabriel Carbonell Palmer Francisco Martorell Veny Juan Ripoll Morell Antonio Betti Vila

Y para que conste libro la presente con el V.º B.º y sello del Sr. Alcalde que firmo en Puigpuñent à 28 de Octn-bre de 1915.—Ramundo Vicens, Secretario. - V.º B.º - El Alcalde primer Teniente, Martin Veny.

Núm. 2605

Don Antonio Gelabert Beltran, Secretario del Ayuntamiento de la villa de

Certifico: Que en la sesión celebrada en el dia de hoy, por la expresada Cor-poración se acordó, declarar como vacantes ordinarias, para cubrirse en las próximas elecciones de Concejales, cuatro en el único distrito de esta villa y sección única, no habiendo de cubrirse ninguna de extraordinaria.

Y para que conste en cumplimiento y á los efectos oportunos, libro la presente con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Corporación en Búger á 9 de Octubre de 1915.—Antonio Gelabert.—V.º B.º— El Alcalde, Antonio Mascaró.

Núm, 2625

D. Bartolomé Escandell Mari, Secretario del Ayuntamiento de San Antonio

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el dia diez y seis de Septiembre proximo pasado, se tomó entre otros el siguiente acuerdo.= Acto seguido se cump imento lo dispuesto en la Real orden circular del M nisterio de la Gobernacion de 30 de Septiembre de 1913, declarande las vacantes que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal de los individuos que forman parte de este Ayuntamiento; y resultando no existir ninguna vacante extraordinaria que cubrir: la Corporación acordó, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la vigente ley Municipal correspondo cesar en sus cargos á los seis Concejales elegidos en Noviembre de 1911: Corresponden dichas vacantes al Distrito 1.º Sección 1.ª D. José Rosselló Ribas, D. José Tur Rosselló y D. Mariano Costa Cardona. Distrito 2.º Sección 3. D. José Ribas Mari y D. Juan Mari Torres, Distrito 2.º Sección 4. D. Juan Tur Boned acerdandose se publique dicho acuerdo. = Y para que conste libro la presente visada por el Sr. Alcalde en San Antonio Abad á diez de Octubre de mil novecientos quince.—Bartolomé Escandell, Secretario. - V.º B.º-El Alcalde, Costa.

Núm, 2649

Don Juan Llado y Mas, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Campos de las Baleares.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal el dia de ayer en segunda convocatoria entre otros acuerdos figura el siguiente: «Se dió lectura de la R. O. de fecha 22 del mes anterior que recuerda el cumplimiento de la Ley para la declaración de las vacantes ordinarias y extraordinarias con motivo de la renovación bienal del Ayuntamiento, el Sr. Secretario dio lectura a los nombres de los Señores que deben cesar en primero de Enero próximo reresultando por el primer distrito son los siguientes: D. Mariano Alou Ballester, D. Altelmo Obrador Mascaró y don Juan Mas Mesquida y por el segundo D. Juan Ballerter Mas, D. Francisco Burguera Garcia (Paje) y D. Francisco Burguera Garcia (Silos).

Y para que asi conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Campos à 5 de Octubre de 1915.—Juan Lladó.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano

Don Rafael Martorell y Cardell, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Algaida, provincia de Baleares.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el dia tres del actual se procedió á declarar las vacantes siguientes de los Sres. Concejales que han de cesar el dia último del corriente año.

Distrito 1.º: D. Lorenzo Pujol Oliver y D. Bartolomé Tomás Munar.

Distrito 2.º: D. Pedro Antonio Fiol Puigserver, D. Pedro José Pascual Verdera, D. Pedro Antonio Pou Capellá y D. Pedro Juan Cerdá Puigserver.

Y para que conste en cumplimiento y à los efectos oportunos, expide la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde D. Julian Cardell, en Algaida á 4 de Octubre de 1915.-Rafael Martorell, Secretario. - V.º B.º - El Alcalde, Julián Cardell.

Núm. 2608

D. Juan de Luque y Martin, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Establiments.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de Vocales y Suplentes que deben formar parte de deha Junta durante el próximo bienio han resultado elegidos los señores si-

Por inmuebles, cultivo y ganaderia Vocales: D. Jame Cab D. Jerónimo Lladó Bonet. Suplentes: D. Antonio Castello Borras

y D. Juan Font Vallespir. Por industrial, utilidades o minas

Vocales: D. Francisco Vicens Buades y D. Pedro José Terrasa Salamanca. Suplentes: D. Antonio Gil Terrasa y

D. Pedro José Pons Pujol.

Y para que conste y á los efectos de las reclamaciones que indica el art. 12 de la ley electoral, expido la presente en Establiments à 23 de Octubre de 1915.—El Secretario, Juan de Luque. — V.º B.º-El Presidente, Antonio Salamanca.

Núm. 2635

D. Juan Coli Pujol, Secretario de la Junta municipal del Censo electoralde la ciudad de Inca.

Certifico: Que en los sorteos verifica. dos para la designación de Vocales y Suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio proximo, han resultado elegidos los señores si-

Por inmuebles, cultivo y ganaderia Vocales: D. Joaquin Gelabert Massip D. Juan Alzina Llobera.

Suplentes: D. Gaspar Aguiló Segura y D. Antonio Matheu Bisellach.

Por industrial, utilidades o minas Vocales: D. Jaime Rosselló Crespi y D. Mateo Pujadas Estrañy. Suplentes: D. Florencio Prat Rossal y

D. Jaime Vidal Jaume,

Además, según certificación de la A1caldia, resultan designados los Concejales D. Juan Gelabert Beltrán como Propietario y D. Pedro Cortés Miró como Suplente.

Y según la otra certificación del Juzgado, resultan designados como ex-Jueces municipales D. Pablo Ferrer Alzina como Vocal Propietario y don Francisco Castañer Mulet, como Vocal

Suplente.

Y para que conste y à los efectos de las reclamaciones que indica el art. 12 de la Ley Electoral, expido la presente en Inca à 12 de Octubre de 1915. -El Secretario, Juan Coli. - V.º B.º - El Presidente, Miguel Llabrés.

Núm. 2616

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de pri-mera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber, para que les sirva de notificación, à les herederos desconocidos y de ignorado paradero, de D. Gabriel Llabrés y Ribas, que por este Juzgado se ha pronunciado la sentencia de remate que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la ciudad de Palma à veintiseis de Octubre de mil novecientos quince, D. Antonio Bergali y Maig Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo, promovidos por D.ª Ana Villalonga y Feliu, sin profesion y vecina de esta ciudad, dirigida por el Letrado D. José Alcover y representada por el procurador D. Rafael Celar contra los herederos desconocidos de D. Gabriel Llabrés y Ribas sobre pago de mil seiscientas once pesetas, importe de tres anualidades de intereses á razón del cuatro por ciento anual y de otra anualidad de intereses exigible desde el pri-mero del actual y que asciende á quinientas treinta y siete pesetas, todas ellas respecto del capital de trece mil cuatrocientas veinticinco pesetas à que asciende la venta de una porción de terreno, según escritura pública de 30 de Marzo de 1909 ante el Notario de esta ciudad D. José Alcover, cuya cantidad retuvo integramente el comprador, obligandose à satisfaceria à la vendedora dentro el plazo máximo de diez años; por los intereses de las mil seiscientas once á razón del cinco por ciento anual desde el día catorce de Septiembre último y al mismo tipo los intereses de las quinientas treinta y siete desde el veintiuno del actual, y por las costas causadas y á causar hasta el efectivo pago, cuyos demandades se hallan en rebeldia.....=Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante. hasta hacer trance y remate de lo embargado y con su producto entero y cumplido pago á la parte actora de las sumas de mil seiscientas once pesetas y quinientas treinta y siete pesetas, los intereses à razon del cinco por ciento anual á contar, respecto de la primera, del día catorce de Septiembre ú timo, y de la segunda, desde el veinticinco del actual, de los que fueren venciendo y de las costas causadas y que se causaren hasta la total solvencia. Y siendo desconocidos y de ignorado paradero los demandados, notifiquéseles esta senten. cia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjurciamiento civil, insertandose en los edictos, que se publicarán en el Boletin Oficial de esta provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia con la firma del infrascrito, conforme dispo-

ne el articulo 769 de la expresada ley;

y asi definitivamente juzgando lo pro nuncio, mando y firmo en la fecha ex. presada.—Antonio Bergali—Leida y pu blicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez en la audiencia pública del di de su fecha; doy fe-Ante mi, Guillermo Vidal.

Palma veintiseis Octubre mil nove cientos quince. - Antonio Bergali. - An. te mi, Guillermo Vidal.

Núm. 2395

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Just de primera instancia de la Oiudad de Inca y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del dia cuatro de los corrientes, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Inca, en autos promovidos por Miguel Corro Ferrer, sobre declaración de herederos ab intestato de Jorge Corró Ferrer, se anuncia la muerte sin testar de este último, y que se pretende la declaración de herederos legales del mismo á favor de sus padres Miguel Corró Ferrer y Juana Maria Ferrer Oliver y de su hermano Pablo Corró Ferrer; y se llama à los que se crean con igual ó mejor de recho, para que comparezcan en el Juzgado à reclamarlo dentro de treinta dias; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y firma el presente en Inca a seis Octubre de mil novecientos quince. — Ignacio de Lecea,

-Ante mi, Miguel Sampol.

Núm. 2620

D. Manuel Féiso Rosell, Juez Municipal de la ciudad de Alcudia.

Hago saber: Que hallandose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se invita a los que quieran optar á dicho cargo; para que dentro el plazo de quince dias, à contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en la Secretaria de este Juzgado municipal sus solicitudes docu-

Alcudia 29 Octubre de 1915. - Manuel Féito.-Por su Mandado.-Luis Capó,

Secretario.

Núm. 2599

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DE BALEARES

Edicto. — Habiéndose recibido en este Arriendo los recibos por el Impuesto de Utilidades sobre préstamos Hipotecarios del corriente año de 1915, correspondientes à esta Provincia, se advierte à los Sres. Contribuyentes que pueden hacerlos efectivos durante el corriente mes sin imposición de recargos en las recaudaciones accidentales o permanentes de sus respectivos pueblos.

A los Sres. Contribuyentes de esta Gapital se les ruega pasen aviso à esta Oficina, Calle de Vilanova, n.º 9, si desean que se les cobre à domicilio, pues en la mayoria de recibos no consta esta circunstancia.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda in-

Palma 2 de Noviembre de 1915. El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 2630 SOCIEDAD AUTOMOVIL CLUB DE MALLORCA

Esta sociedad arrendataria del arbitrio municipal extraordinario sobre circulación de automóviles por esta Capital y su término, participa á los Sres, propietarios de autos que estén sujetos à dicho impuesto que, durante el corriente mes desde las doce á las catorce se cobrarà voluntariamente en el domicilio social Constitución 98 y 100 el importe de sus cuotas correspondientes al cuarto rimestre del año actual.

Palma 1.º Noviembre de 1915.—El

Presidente, Guillermo Costa.

PALMA. - ESCUELA-TIPOGRAFICA